



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **334**-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

06 JUN 2025

Piura,



**VISTOS.** El Expediente Judicial N°02306-2014-0-2001-JR-LA-02, el Memorando N°033/GRP-110000-PPL de fecha 23 de abril de 2025, el Memorando N°1331-2025/GRP-480300 de fecha 19 de mayo de 2025; y, el Informe N°1569-2025/GRP-460000 de fecha de fecha 27 de mayo de 2025.

**CONSIDERANDO:**



Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Resolución N° 34 de fecha 09 de abril de 2025, recaída en el Expediente Judicial N° 02306-2014-0-2001-JR-LA-02, se resolvió lo siguiente:  
“(...)



2.- **REQUIÉRASE** a la entidad obligada **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, **cumpla con REPONER al demandante como abogado** de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, **u otro cargo de igual nivel o categoría remunerativa**, con la debida **INCLUSIÓN en la planilla de trabajadores contratados**, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; **bajo apercibimiento de imponerle multa personal de 02 URPs** al titular de la obligada, multa que será progresiva hasta que se cumpla el mandato.

3.- **REQUIÉRASE al GOBERNADOR REGIONAL DE PIURA**, a efectos que, dentro del término de tres días hábiles, bajo apercibimiento de imponerle multa personal de 01 URp, **cumpla con indicar el DIRECTIVO y/o FUNCIONARIO** encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, referido a la obligación de hacer existente en la sentencia”;

Que, a través del Memorando N°033/GRP-110000-PPL de fecha 23 de abril de 2025, el Procurador Ad Hoc Laboral del Gobierno Regional de Piura, se dirige a la Jefa de la Oficina de Recursos humanos e informa dar estricto cumplimiento al mandato contenido en la Resolución N° 34 de fecha 09 de abril de 2025;

Que, Acta de Reincorporación – Definitiva, de fecha 08 de mayo de 2025, que señala: **“se procede a REPONER al demandante como abogado de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, u otro cargo de igual nivel o categoría remunerativa, con INCLUSIÓN en la planilla de trabajadores contratados, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 (...); con efectividad a partir del 02 de junio del presente año”;**

Que, con Memorando N°1331-2025/GRP-480300 de fecha 19 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expedir resolución administrativa conforme al mandato judicial contenido en el Expediente Judicial N°02306-2014-0-2001-JR-LA-02;

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **334** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **06 JUN 2025**

Que, con Informe N°1569-2025/GRP-460000 de fecha de fecha 27 de mayo de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se debe emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, mediante la Resolución N° 34 de fecha 09 de abril de 2025, recaída en el Expediente N°02306-2014-0-2001-JR-LA-02;

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; por lo que, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, mediante Resolución N°34 de fecha 09 de abril de 2025; recaída en el Expediente Judicial N°02306-2014-0-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución,

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **334**-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **06 JUN 2025**

la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-J US;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración; Gerencia General Regional; y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N°34 de fecha 09 de abril de 2025, recaída en el Expediente Judicial N° 02306-2014-0-2001-JR-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura; en consecuencia:

- **REPONER** al señor **JOSE ARMANDO CARHUAPOMA MURILLO**, como abogado de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, u otro cargo de igual nivel o categoría remunerativa, con la debida inclusión a planilla de trabajadores contratados, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, al señor **JOSE ARMANDO CARHUAPOMA MURILLO** en su domicilio Mz. B, Lote 12, caserío Tunal, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar la resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos conjuntamente con los antecedentes, y demás Unidades de Organización pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL

**LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**  
GOBERNADOR REGIONAL

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!*